

Exp.: 12-OPEN-00069.6/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 3 de septiembre de 2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“ I.- Que la Sociedad ha recibido en fecha 03 de Septiembre de 2025 Notificación de la Orden de Adjudicación del concurso de referencia a la empresa Odilo Tid, S.L., en sus lotes 1, 2 y 3, en detrimento de la Sociedad.

II.- Que esta parte tiene intención de presentar recurso especial en materia de contratación contra dicha Resolución, en el plazo legal oportuno.

III.- Que conforme al artículo 52 LCSP, esta parte solicita el derecho de acceso al expediente administrativo, y en concreto a la Declaración Responsable de los Lotes 1, 2 y 3 de Odilo Tid, S.L. incluidas en el Sobre 2 (Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

Por todo lo expuesto,

A la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes solicito: Admita el presente escrito y acuerde otorgar el acceso interesado, remitiendo copia de la documentación solicitada a esta parte.”

Una vez analizada la información solicitada, se han comprobado los siguientes aspectos:

1. De la solicitud de la empresa se deduce que la solicitud de acceso al expediente es previa a la posible interposición de recurso especial en materia de contratación, contra el acto de adjudicación del contrato.
2. Según la disposición adicional primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, “*Se registrarán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información*”. Así, el artículo 52 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula el acceso al expediente de contratación previo a la interposición del recurso especial en materia de contratación, debiendo solicitarse este acceso al órgano de contratación dentro del plazo de interposición del recurso



**Comunidad
de Madrid**

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y disposición adicional primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por no ser de aplicación el régimen previsto para la Transparencia, siendo el cauce adecuado para ello el previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma

Firmado digitalmente por: CASADO GONZALEZ FERNANDO
Fecha: 2025.09.12 15:49
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fernando Casado González